

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 180

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: el Título Segundo, el Capítulo III en su Sección Cuarta para denominarse "Secretaría de Innovación y Gobierno Digital" del índice; la fracciones III, VII, XI, XXI del Artículo 2°, las fracciones I, III, IX, X, XI y XII del Artículo 15; el Título Segundo "Mejora Regulatoria", del Capítulo III "Sistema Estatal Mejora Regulatoria", la Sección Cuarta para denominarse "Secretaría de Innovación y Gobierno Digital; el segundo párrafo del Artículo 22 y primer párrafo del Artículo 23; el tercer párrafo del Artículo 29; el primer párrafo del Artículo 84; segundo y cuarto párrafo del Artículo 86; y primer párrafo del Artículo 88; y se Adiciona: último párrafo al Artículo 15, todos ellos de la LEY DE MEJORA REGULATORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, para quedar como sigue:

ÍNDICE

TÍTULO SEGUNDO
MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO III
Sistema Estatal de Mejora Regulatoria

Sección Cuarta
Secretaría de Innovación y Gobierno Digital

LEY DE MEJORA REGULATORIA Y GESTIÓN EMPRESARIAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 2°...

I a II...

III. Autoridad de Mejora Regulatoria: La Secretaría de Innovación y Gobierno Digital y las unidades o áreas de los sujetos obligados, responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;

IV a VI...

VII. Dictamen: El documento que emite la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital respecto al Análisis de Impacto Regulatorio;

VIII a X...

XI. Ley: La Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial para el Estado de Aguascalientes;

XII a XX...

XXI. Secretaría: Secretaría de Innovación y Gobierno Digital;

XXII a XXVII...

Artículo 15...

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá, mismo que en caso de ausencia, será suplido por el Secretario de Innovación y Gobierno Digital;

II a II...

III. El Secretario de Planeación del Estado de Aguascalientes;

IX. Los Presidentes Municipales de los cuatro municipios que preferentemente registren el mayor número de Unidades Económicas, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o conforme a la designación prevista en el Reglamento Interior del Consejo;

X. Dos representantes del sector empresarial;

XI. Un representante de instituciones de Educación Superior en el Estado; y

XII. Un representante de organizaciones no gubernamentales en el Estado.

...

...

...

El Consejo operará conforme al reglamento interior que apruebe para tales efectos

**TÍTULO SEGUNDO
MEJORA REGULATORIA**

**CAPÍTULO III
Sistema Estatal de Mejora Regulatoria**

**Sección Cuarta
Secretaría de Innovación y Gobierno Digital**

Artículo 22...

La Secretaría en materia de Mejora Regulatoria y la Secretaría de Desarrollo Económico en lo relativo a la Gestión Empresarial, deberán contar en su estructura orgánica, con las Unidades Administrativas necesarias, de acuerdo con el presupuesto establecido para tal efecto.

Artículo 23. La Secretaría, a través de su Unidad Administrativa encargada de la Mejora Regulatoria, tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXVI...

Artículo 29...

...

El enlace titular de cada sujeto obligado será el enlace con la Unidad Administrativa de la Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital, por lo que deberán informarle por escrito tal designación.

Artículo 84. La Secretaría de Innovación y Gobierno Digital con el objetivo de generar y promover un mejor clima de negocios, trabajará de manera coordinada con los sujetos obligados en materia de simplificación administrativa y mejora regulatoria en los trámites involucrados con el ciclo de la apertura y operación de negocios. Para ello se apoyará de:

I. a II...

Artículo 86...

Los municipios trabajarán coordinadamente en la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital para implementar la Ventanilla Digital, permitiendo la interacción e intercambio de información a fin de hacer eficientes los trámites y servicios.

...

La Secretaría de Innovación y Gobierno Digital emitirá los lineamientos que detallarán el funcionamiento, operación y administración de la Ventanilla Digital.

Artículo 88. El SARE será implementado por los municipios en coordinación con la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con base en los acuerdos o convenios signados al respecto, contemplando los siguientes elementos:

I a VII...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Al crearse la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital, se transfieren a esta, de la Unidad Administrativa de mejora regulatoria y Coordinación de Mejores Prácticas adscritas a la Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría de Administración respectivamente, el personal de base que continúe laborando a su servicio, sin perjuicio de sus derechos adquiridos; así como los recursos financieros y materiales para la atención de los asuntos que tuviera encargados antes de la entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Se deberán considerar en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2023 los recursos necesarios para la operatividad y funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital que sean necesarias para operar de forma eficiente la mejora regulatoria en términos de la Ley de la materia.

ARTÍCULO CUARTO. - El Ejecutivo del Estado deberá emitir las modificaciones a los reglamentos internos de las entidades materia de la reforma, en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 29 de septiembre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de septiembre de 2022.- **Martín Orozco Sandoval**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz**.- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 181

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la “**LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**”, para quedar como sigue:

**LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL
CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales**

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2°. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Planear, desarrollar, promover y consolidar la actividad científica, tecnológica, la innovación y el emprendimiento para transformar al Estado de Aguascalientes en una Sociedad del Conocimiento;
- II. Consolidar la política del Estado para conformar un sistema para la Gestión del Conocimiento, sustentado en la integración y fortalecimiento del Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento del Estado, como instrumento estratégico para su desarrollo como Sociedad del Conocimiento;
- III. Articular las interacciones entre las dependencias encargadas del fomento económico, las instituciones de educación superior, centros de investigación y la iniciativa privada para impulsar una estructura productiva hacia sectores económicos de elevada productividad y competitividad que permitan elevar el contenido tecnológico y de valor agregado en la economía de la entidad, el desarrollo económico y el empleo formal;
- IV. Fomentar la vinculación de los sectores educativo, productivo y gubernamental con el desarrollo socioeconómico global, nacional, regional, estatal y municipal, a través de la ciencia, la tecnología, innovación y el emprendimiento para consolidar al Estado de Aguascalientes en una Sociedad del Conocimiento;
- V. Obtener, administrar y evaluar la aplicación transparente de los recursos que la Federación, el Estado, los Municipios y los particulares destinen a la ciencia, tecnología, innovación y el emprendimiento para hacer del Estado de Aguascalientes una Sociedad del Conocimiento;